

PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE REGIRÁ LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO, PARA LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BAR MUNICIPAL "HOGAR DEL JUBILADO" DE LAYOS.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESION.

Constituye el objeto del presente pliego la determinación de las cláusulas Administrativas Particulares que regularán la concesión administrativa de uso privativo del dominio público, para la explotación y mantenimiento del Bar "Hogar del Jubilado" de titularidad municipal, y cuya descripción, superficie y características, según informe del arquitecto del Ayuntamiento, son las siguientes:

" ...

SEGUNDO.- Características del bien:

Localización Plaza del Generalísimo, número 01.

Clase: Bien de dominio público. Servicio Público.

Superficie: Ciento veintiséis metros cuadrados. 126,00 m2.

Uso: Bar.

Año de Construcción: 1950.

Cargas o gravámenes: Ninguno.

Destino del bien: Bar.

Estado de conservación: Bueno.

Se trata de un inmueble en el que se desarrollan dos usos distintos, uno en cada planta del mismo.

Se ubica en el centro de la trama urbana del municipio de Layos, frente a la plaza del

Generalísimo sobre la que vuelca su fachada norte, por la que tiene acceso, así como su alzada oeste. Su fachada este presenta lindero con la calle Conde de Mora, siendo el lindero sur conformado con el caserío colindante.

La propuesta se limita a la planta baja como servicio de bar."

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LA CONCESIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La naturaleza de la relación jurídica que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento será la de una concesión administrativa demanial, por la que el Ayuntamiento de Layos concederá al adjudicatario el uso privativo de un inmueble de dominio público, con la finalidad de explotar y mantener el inmueble destinado a Bar "Hogar del Jubilado".

Se trata de una concesión demanial sobre bienes de dominio público, que no implica cesión del dominio público, ni de las facultades dominicales del Ayuntamiento sobre el inmueble. Se otorga con sujeción a lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y arts. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio).

La concesión regulada en este Pliego se regirá por las cláusulas del presente Pliego de Condiciones, y en lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la normativa patrimonial vigente, y en concreto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido sobre las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y a sus disposiciones reglamentarias. Con carácter supletorio, para rellenar las lagunas que la normativa patrimonial no haya previsto, se tendrán en cuenta los



principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las disposiciones de dicha norma de directa aplicación y del Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y las que pudieran invocarse en base a la libertad de pactos que preside este tipo de contratos. También con carácter supletorio se aplicarán igualmente las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y prevención de riesgos laborales. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del concesionario no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

La concesión se otorga a riesgo y ventura del concesionario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y el concesionario será directamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones objeto de esta concesión. A tal fin vendrá obligado a presentar en el Ayuntamiento la copia autorizada de la póliza de responsabilidad civil, así como acreditar su vigencia, considerándose como falta muy grave el hecho de no suscribir dicha póliza o no abonar los recibos correspondientes a su vencimiento.

TERCERA.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

La duración de esta concesión se establece en un plazo inicial de CUATRO AÑOS, prorrogables, siempre que así se acuerde por escrito por ambas partes con DOS MESES, como mínimo, de antelación a la finalización del plazo anterior, de forma expresa por periodos de un año hasta completar un máximo de DIEZ (10) años incluidos el periodo inicial y las prórrogas, contados a partir de la formalización de la concesión administrativa de dominio público en documento administrativo.

Una vez cumplido dicho plazo y, en su caso, las prórrogas que expresamente se acuerden, o bien, resuelto el contrato, se cesará en el uso privativo del dominio público, pudiendo procederse a la convocatoria y celebración de una nueva licitación pública con arreglo a la normativa vigente para las concesiones demaniales al término de la concesión.

El concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libre y expedito el bien objeto de utilización privativa, al finalizar el plazo de concesión señalado, y reconocer la potestad del Ayuntamiento de Layos para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público. Salvo cuando el rescate esté basado en motivo imputable a culpa o dolo del concesionario, procederá el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. En el caso que el Ayuntamiento apruebe el rescate, el concesionario se compromete a abandonar y dejar libre a disposición del Ayuntamiento las instalaciones en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del acuerdo municipal. De no hacerlo así, perdería automáticamente el derecho al resarcimiento e indemnización que, en su caso, pudiera corresponderle. La permanencia en el uso privativo del dominio



público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

El Ayuntamiento podrá revocar la concesión otorgada cuando existan razones de interés público que así lo aconsejen y ordenar al concesionario la retirada de los elementos instalados, sin derecho a indemnización de ningún tipo, siendo de su cuenta la reposición del inmueble a su estado original.

CUARTA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

El adjudicatario asumirá íntegramente la financiación de la actividad a ejercer en el bien objeto de concesión. Igualmente asumirá el concesionario los gastos de mantenimiento del inmueble concesionado, de las licencias o autorizaciones que, en su caso, fuera necesario obtener para el ejercicio de la actividad, así como los correspondientes al pago de los tributos que le fueran exigibles.

El Ayuntamiento de Layos, no participará en consecuencia de ninguna forma en la financiación, ni avalará ningún tipo de empréstito a solicitar por el concesionario, ni otorgará subvención alguna, por lo que no está obligado a tener crédito presupuestario disponible para esta finalidad, ni contraerá obligación alguna derivada de esta concesión para futuros ejercicios.

QUINTA.-TIPO DE LICITACIÓN Y CANON CONCESIONAL

El tipo de licitación se fija en la cantidad de **4.800,00€ AÑO (CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS ANUALES)**, por cada uno de los años de duración de la concesión.

Las ofertas se formularán por el tipo de licitación o al alza, siendo excluidas aquellas que no expresen la cifra concreta por la que se formula la correspondiente proposición, las que no se ajusten al modelo de proposición establecido en la cláusula octava del presente Pliego, o las que sean inferiores al tipo de licitación fijado.

La concesión demanial regulada en el presente Pliego, estará sujeta al pago de canon a favor de este Ayuntamiento, derivado del uso privativo del dominio público.

El canon concesional que se satisfará anualmente por el concesionario, será el que resulte del proceso licitatorio, y no estará sujeto a IVA.

El pago anual del canon resultante de la adjudicación deberá ser abonado de la siguiente forma:

A) El correspondiente a la primera anualidad se abonará con carácter previo a la formalización del contrato y se prorrateará en función del tiempo que reste para la finalización de dicha anualidad, contado desde la fecha de adjudicación del contrato, tomando la fracción del mes en que se inicie como mes completo.

B) El resto dentro de los plazos que se señalen en la liquidación que del mismo le será girada por el Ayuntamiento de Layos, una vez se haya realizado la publicación del Índice de Precios aplicable a la revisión anual, tomando como fecha de revisión el 1 de enero de cada año.



El ingreso de la cantidad resultante se efectuará en la cuenta abierta a nombre de este Ayuntamiento en la entidad Eurocaja rural.

El canon fijado se revisará anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el Índice de Precios aplicable del año anterior, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, tomando como referencia para su aplicación la fecha de 1 de enero de cada año.

El canon de la concesión, no exime al adjudicatario del pago al Ayuntamiento de los tributos municipales que graven la actividad del licitador (Impuesto sobre Actividades Económicas, IBI, etc.), de los que, en su caso, se deriven de las licencias y autorizaciones que el mismo se vea obligado a obtener (licencias de obras, de inicio de actividad, etc.) como consecuencia de su instalación o que supongan contraprestación de los servicios que proporcione la Administración Municipal (suministro de agua, recogida de basuras, alcantarillado, suministro eléctrico, etc.) que de ninguna manera se encuentran incluidos en el citado canon.

La falta de pago del canon en el plazo señalado llevará consigo el devengo de los recargos, intereses y costas que sean de aplicación conforme a las normas de recaudación aplicables a los tributos de las Entidades Locales, pudiendo exigirse su exacción por vía ejecutiva de apremio. Y ello sin perjuicio de la tipificación que el retraso en el pago del canon, o el impago del mismo, puedan tener como infracción del régimen concesional, y de la imposición las penalizaciones y/o indemnizaciones que, para este tipo de incumplimientos, se establecen en la cláusula VIGÉSIMA.

El canon del primer año en lugar de ser abonado al Ayuntamiento, deberá ir íntegramente dirigido a efectuar mejoras en el local que estén siempre relacionadas con la actividad (tales como, pintura, fontanería, albañilería, enseres, menaje, mobiliario de cocina, u otros relacionados). Con carácter previo a estas mejoras, que quedarán en beneficio siempre del Ayuntamiento de Layos previo su inventariado, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento.

SEXTA.- FORMA DE SELECCIÓN DEL CONCESIONARIO.

El otorgamiento de la concesión se efectuará en régimen de concurrencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 93.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, a través de un procedimiento licitatorio en el que podrá tomar parte cualquier empresario que reúna los requisitos de capacidad y solvencia que se establecen en la cláusula SÉPTIMA de este Pliego. La forma de selección será la subasta, atendiendo como único criterio de selección, el del precio ofertado conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Pliego.

SÉPTIMA.-CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

Podrán concurrir a la presente licitación, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, ni en la de adjudicación del contrato y acrediten una mínima solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos previstos en el presente Pliego.



A) CAPACIDAD PARA CONTRATAR

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren persona jurídica, mediante original o copia autenticada de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, las cuales deberán tener un objeto social, fines o ámbito de actividad que englobe las prestaciones objeto del presente contrato. De los empresarios que fueren persona física, mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos y en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al del objeto de la presente concesión demanial.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. El fin social o actividad de los licitadores, deberá tener relación directa con el objeto del contrato, siendo causa de exclusión la falta de habilitación empresarial o profesional. Será necesario acreditar que el ejercicio de la actividad relacionada con el objeto del presente procedimiento licitatorio, se haya ejercido al menos durante un año.

3. La no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar, se declarará mediante la presentación debidamente cumplimentada, del siguiente modelo de Declaración Responsable:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña., con D.N.I. nº, en nombre propio, o en representación de, con N.I.F. nº, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de....., D., en, nº.....de su protocolo y con domicilio fiscal en Teléfono, correo electrónico, y teniendo conocimiento de la contratación convocada por el Ayuntamiento de Layos para **“la concesión demanial del uso privativo del**



dominio público para la explotación y mantenimiento del Bar “Hogar del Jubilado” de titularidad municipal, toma parte en la misma y

DECLARA:

- Que reúne los requisitos de solvencia y capacidad establecidos legalmente para contratar con la Administración, y conoce y cumple todas las condiciones establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares relativos a la contratación objeto del presente procedimiento. Y que en el supuesto de ser el licitador propuesto como adjudicatario del contrato se compromete a aportar la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en la presente licitación, en el plazo máximo establecido en el mismo.
- Que a esta licitación (Marque la casilla que corresponda):
 - NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento.
 - Que presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento:
.....
- Que a esta licitación (Marque la casilla que corresponda):
 - No concurre en Unión Temporal de Empresas.
 - Concurro en Unión Temporal de Empresas con (identificar la/s empresa/s): y con el siguiente porcentaje de participación en la agrupación:
- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Layos, así como dado de alta y al corriente de pago del Impuesto de Actividades Económicas
 - Que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y que se compromete a adscribir los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del mismo.
 - Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Fdo.:



DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

4. En caso de uniones de empresas que se constituyan temporalmente para contratar con esta Administración, las empresas integrantes quedarán obligadas solidariamente frente al Ayuntamiento y deberán reunir ambas individualmente, los requisitos de capacidad exigidos en el presente Pliego. En cuanto a los requisitos de solvencia exigidos en el presente Pliego, podrán acumularse los acreditados por las empresas integrantes de la UTE, al objeto de garantizar los mínimos exigidos, no pudiendo suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos. Deberá designarse un representante único de la UTE para relacionarse con la Institución local. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Será de aplicación en todo caso, lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP

B) SOLVENCIA DEL CONTRATISTA

1. **Solvencia económica y financiera** del empresario.

Se acreditará mediante acreditación del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los diez últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a 4.800,00 Euros. La acreditación de este requisito se realizará como regla general, sin excluir otros medios, mediante la aportación del resumen de la declaración de I.V.A. presentada a Hacienda (modelo 390). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar la declaración de I.V.A., ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por órgano competente, e inscritas, en su caso, en el registro público correspondiente.

2. **-Solvencia Técnica** del empresario.

Se acreditará mediante la presentación de relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 10 años,



en el ámbito público o privado, relacionados con el objeto del contrato, esto es, de servicios de hostelería o restauración, como empresario hostelero, que se acreditará, mediante vida laboral, certificados expedidos por la Administración, alta en el IAE o la presentación de los documentos que demuestren fehacientemente lo declarado.

El órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación, se presentarán en el Ayuntamiento de Layos en horario de atención al público, dentro del plazo de **VEINTE DIAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A efectos de no restringir la concurrencia no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al órgano de contratación, la remisión de la oferta mediante correo electrónico a la dirección layos@diputoledo.es, en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones. En todo caso, transcurridos diez días naturales siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego. Los interesados podrán consultar y obtener copias del presente Pliego, así como solicitar cuantas aclaraciones consideren pertinentes desde la publicación de la convocatoria de la licitación hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, solicitándolo en el Ayuntamiento en días y horas de oficina.



CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción siguiente:

“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA CONCESIÓN DE USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO, PARA LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BAR “HOGAR DEL JUBILADO” MUNICIPAL SITO EN PLAZA DEL GENERAÍSIMO, Nº 1 DE LAYOS”.

Dentro de este sobre se incluirán a su vez dos sobres cerrados con los siguientes documentos:

- **Sobre "A":** "Documentación Administrativa".

La documentación administrativa incluirá los siguientes documentos:

- a) Modelo de Declaración responsable, que se incluye en la cláusula Séptima y que irá firmada por el licitador o representante de la empresa licitadora.
- b) Documentos que acrediten la representación, en su caso, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, tal y como preceptúa el artículo 5.4 de la Ley 39/20015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.



- **Sobre "B":** Proposición económica debidamente cumplimentada, conforme al siguiente modelo.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D./D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, calle o plaza _____ nº _____ C.P. _____, nº teléfono. _____ y e-mail _____, con DNI n.º _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con CIF n.º _____, enterado de la convocatoria de oferta, para la adjudicación de la concesión administrativa del Bar Municipal "Hogar del Jubilado" de Layos, en régimen de concurrencia, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, conforme a los requisitos y condiciones previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado, abonando un canon anual por el importe total de:

En

 €/año letra

En

 €/año número

En Layos, a ____ de _____ de 20....

Fdo.: _____.

Será rechazada toda licitación cuya proposición económica aparezca enmendada, tachada o rellena indebidamente o de manera deficiente y que impida discernir cual es la cantidad ofertada como precio de licitación.



NOVENA.- GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige garantía provisional.

DECIMA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones se atenderá como único criterio de adjudicación al precio. Se adjudicará al alza a quien oferte un precio mayor del canon anual a abonar, partiendo del precio de salida valorado en la cantidad de 4.800,00€, establecido en la cláusula quinta de este Pliego. Para ello cada licitador presentará debidamente rellenado, el modelo de PROPOSICIÓN ECONÓMICA establecido en la cláusula OCTAVA del presente Pliego, junto con el resto de documentación y en la manera descrita en dicha cláusula, modelo que se incluirá en el sobre "B".

DECIMOPRIMERA.- GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva para responder del incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Pliego, por importe de 2.500 (DOS MIL QUINIENTOS) Euros y a disposición del Ayuntamiento de Layos, con carácter previo a la formalización del contrato mediante documento administrativo, tal y como preceptúa el artículo 90.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales de 13 de junio de 1986.

Dicha garantía habrá de depositarse en la Caja de la Corporación Municipal, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del Órgano de Contratación en metálico.

El ingreso en metálico de esta garantía definitiva, se hará efectivo en la entidad que a continuación se relaciona, especificando claramente el concepto por el que se hace el ingreso y la persona física o jurídica que lo realiza:

ENTIDAD BANCARIA : Eurocaja rural, cuenta abierta a nombre de este Ayuntamiento.

De no cumplir este requisito por causas imputables al adjudicatario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerirse documentación al siguiente licitador, por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de concesión; respondiendo de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP y concordantes del RGLCAP.

La devolución y cancelación de las garantías definitivas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

Si tras el incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las obligaciones impuestas en el contrato o establecidas en la ley, se procediera, en los términos del presente Pliego, contra la garantía constituida, el adjudicatario deberá reponerla o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hiciera efectiva la ejecución de la garantía, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.



En todo lo no previsto en este Pliego, se estará a lo dispuesto para este tipo de garantías en la LCSP y en el RGLCAP en lo que sea de aplicación.

DECIMOSEGUNDA.ORGANO DE CONTRATACIÓN Y ORGANO COLEGIADO DE ASISTENCIA.

El órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, será el Alcalde, al no superar el presupuesto base de licitación el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros. El órgano de contratación ostentará las facultades para la aprobación del expediente de contratación, convocatoria de licitación, adjudicación del contrato así como las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos con sujeción a lo previsto en este pliego y a la normativa que resulte de aplicación.

Se constituirá igualmente un órgano colegiado como órgano de asistencia al órgano decisor, formado por las siguientes personas:

- Tte. Alcalde

D^a Blanca López-Rosado Rodríguez.

- La Secretaria- Interventora de la Corporación

D^a Pilar Bergua Barrena

- El Tesorero de la Corporación, como secretario del órgano

D. Raúl Lavesiera Leo

Dicho órgano colegiado se reunirá en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá a la apertura de los sobres "A" y analizará la documentación presentada calificándola y requiriendo al licitador, si fuere necesario, la corrección de los defectos u omisiones subsanables observados en la misma, en un plazo no superior a tres días.

A continuación, de no ser necesario requerir la subsanación de defectos, o transcurrido el periodo de subsanación de los mismos, se procederá a la apertura de los sobres "B" y a la vista de las ofertas presentadas se propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo únicamente a la mejora al alza sobre la cuantía propuesta como precio de licitación.

El órgano colegiado elevará la propuesta correspondiente al órgano competente para resolver.

DECIMOTERCERA.-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



El órgano de contratación adjudicará el contrato concesional a la persona propuesta por el Órgano Colegiado, cuya decisión se adoptará tras la emisión, en su caso, de los informes que considere pertinentes, clasificando por orden decreciente las proposiciones presentadas que no hayan sido excluidas. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego. Como el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más alto, pudiendo declarar desierta la licitación si ninguna oferta resulta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativo de hallarse al corriente de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- b) Certificado expedido por la Agencia Tributaria, que acredite estar al corriente de sus obligaciones Tributarias.
- c) Certificado acreditativo de no existir deuda alguna a favor de este Ayuntamiento. (SE INCORPORARÁ DE OFICIO).
- d) Documentación acreditativa de la capacidad (DNI, N.I.F., escrituras constitución, alta I.A.E.....) y solvencia (técnica y económica) para contratar requerida, conforme a los criterios establecidos en la cláusula séptima del presente Pliego.
- e) Carta de pago acreditativa del ingreso de la garantía definitiva por la cuantía prevista en el presente Pliego.
- f) Documento acreditativo del ingreso del canon correspondiente a la primera anualidad y/ o aplicación de la clausula QUINTA apartados A) y b)

DECIMOCUARTA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

Formalizado el contrato y en un plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de la formalización, el adjudicatario deberá de aportar suscripción de una póliza de seguro multirriesgo y de responsabilidad civil, por la cuantía descrita en el apartado j) de la cláusula decimoquinta, que



garantice suficientemente los daños que se originen a terceros o al propio Ayuntamiento por la explotación del bar y documento que acredite el pago de la misma.

De no formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, por causa imputable al contratista, el Ayuntamiento de Layos, podrá acordar la resolución del mismo.

DECIMOQUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

A) Solicitar en un plazo máximo de cinco días desde la formalización de la concesión, las correspondientes Licencias o Autorizaciones o permisos que, en su caso, sean necesarios para la puesta en funcionamiento de la actividad.

B) Destinar el dominio público objeto de concesión, para el ejercicio en exclusiva de la actividad indicada en el presente pliego, cuyo objeto no podrá ser alterado en ningún momento, sin previa autorización municipal.

C) El adjudicatario deberá presentar al Ayuntamiento la lista de precios de los productos a servir en el establecimiento, para su autorización por el Ayuntamiento de las Layos, el cual se reserva el derecho de dar las indicaciones que al respecto resulten necesarias cuando exista una desproporción injustificada al precio habitual de mercado.

Deberá haber precios distintos para pensionistas y jubilados, y otros distintos conforme al mercado, para los que no gocen de tal condición, específicamente el 20% de descuento para pensionistas y jubilados.

La lista de precios deberá estar expuesta a la vista del público.

D)El adjudicatario deberá abrir el Bar Hogar del Jubilado al público, **como mínimo**, en los siguientes horarios:

- HORARIO DE INVIERNO (1 de octubre a 30 de abril, ambos inclusive)

o De lunes a jueves, y domingos: 09:00 a 17:00 horas.

o De viernes sábados, y víspera de festivos: 09:00 a 23:30 horas.

- HORARIO DE VERANO (1 de mayo a 30 de septiembre, ambos inclusive)

o De lunes a jueves, y domingos: 08:00 a 20:00 horas.

o De viernes sábados, y víspera de festivos: 09:00 a 00:30 horas.

Se podrá descansar (cerrar) un día de la semana a elegir de lunes a jueves, que deberá ser comunicado por el adjudicatario, debiendo fijar este día con efectos anuales.

Se podrá cerrar por periodo vacacional un máximo de dos semanas que deberán comunicarse con carácter previo al Ayuntamiento.

d)Serán de la exclusiva cuenta del adjudicatario, la adquisición de todos los elementos instalaciones, maquinaria, menaje, mobiliario, etc., necesarios para el normal funcionamiento del Bar municipal “Hogar del Pensionista” y siempre



observando un estricto cumplimiento de las normas establecidas al respecto en la legislación vigente para este tipo de actividad.

e)Asumirá íntegramente los gastos de reparación, mejora, sustitución, modificación y reposición de las instalaciones y edificio objeto de la concesión regulada en el presente Pliego, con excepción de los elementos estructurales del mismo, que correrán a cargo del Ayuntamiento, siempre que no se hubieren producido como consecuencia de una actuación negligente del concesionario, en cuyo caso serán de cuenta de este último.

f)Mantener en perfectas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las instalaciones objeto de concesión, así como su entorno, cumpliendo tanto el concesionario como el personal por él contratado para el desarrollo de la actividad, con la normativa higiénico sanitaria aplicable a este tipo de actividades. Deberá a tal efecto permitir las inspecciones higiénico-sanitarias que, en su caso, realice la autoridad competente y someterse a las instrucciones que los técnicos sanitarios les formulen.

g)El concesionario mantendrá la máxima corrección en el trato con los usuarios del servicio, facilitando su normal utilización y evitando en la medida de lo posible cualquier clase de reclamaciones. Igualmente se responsabilizará de la seguridad de los usuarios.

h)Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Layos y en los plazos que se establezcan al efecto, el canon anual que se determine en la adjudicación del contrato concesional.

I)El concesionario asumirá la contratación del suministro eléctrico, agua, recogida de basuras y de cualquier otro servicio necesario para el desarrollo de la actividad. Igualmente asumirá el pago de los impuestos o tributos de cualquier clase y naturaleza, estatales, autonómicos o locales que graven la actividad, no pudiendo requerir, en ningún caso, un restablecimiento del equilibrio económico ni durante ni tras el periodo de concesión.

J)Deberá suscribir al inicio de la explotación, un seguro multirriesgo a favor de este Excmo. Ayuntamiento, que cubra el valor del bar “Hogar del Jubilado” por importe mínimo de 120.000 euros, así como un seguro de responsabilidad civil que cubra los perjuicios que se pudiera ocasionar a los usuarios como consecuencia de la actividad.

K)Será de la exclusiva cuenta del concesionario, la contratación del personal necesario para el ejercicio de la actividad propia de la presente concesión. Este personal dependerá única y exclusivamente del concesionario, sin que la presente concesión implique responsabilidad u obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Layos con el mismo.

L)No podrá realizar ninguna obra o instalación sin la expresa autorización municipal. Todas las mejoras que se lleven a cabo con autorización del Ayuntamiento y que no sean separables del bien sin daño para éste, pasarán a ser de propiedad municipal, libre de cargas y gravámenes, sin derecho para el concesionario a indemnización alguna por tal concepto. Las que sean separables, podrán ser retiradas al término de la concesión, con obligación del concesionario de restituir el bien a su estado inicial.

LL)No enajenar, gravar ni transmitir el bien objeto de la concesión, ni las obras e instalaciones que se construyan sobre el mismo, considerándose el citado bar



como bien de dominio público adscrito a la prestación de servicios a los ciudadanos.

M) No podrá ceder o traspasar la concesión, salvo autorización expresa y previa del Ayuntamiento, siempre que se cumplan las condiciones previstas para este supuesto en el presente Pliego

N) No instalar más publicidad en el inmueble ni las instalaciones, que la propia del concesionario, salvo autorización municipal expresa.

Ñ) Facilitar a la Administración en todo momento, la labor inspectora de los bienes objeto de la concesión, así como la aportación de datos, documentos y aclaraciones que solicite.

O) Abandonar y dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, a la extinción, por cualquier circunstancia, del derecho de concesión, los bienes objeto de la misma. A este respecto el concesionario reconoce la potestad de aquel para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento en los términos previstos en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

P) Cumplir cuantas normas o instrucciones dicte el Ayuntamiento para el funcionamiento del Bar, que tengan por finalidad el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades en el mismo

Q) Cumplir respecto del personal que emplee y de sí mismo, los deberes impuestos por la legislación fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales vigente en cada momento, así como con las obligaciones legales derivadas de la concesión y del desempeño de la actividad comercial

R) Las demás obligaciones y deberes que se prescriben en el presente Pliego y en la normativa aplicable a este tipo de establecimientos

Si la presente concesión llevase aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Layos será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

DECIMOSEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.



A la extinción del contrato concesional, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal del Ayuntamiento.

DECIMOSÉPTIMA.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- a. Utilizar el inmueble de dominio público concedido, hasta la extinción de la concesión, así como a obtener de los usuarios la contraprestación económica que corresponda por el servicio de hostelería prestado, sin que tenga derecho a percibir compensación económica alguna por parte de este Ayuntamiento, ya que la concesión se otorga a riesgo y ventura del contratista, no estando el Ayuntamiento obligado a mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión.
- b. Recibir del Ayuntamiento el asesoramiento necesario para llevar a cabo las actuaciones de puesta en funcionamiento de la instalación, así como obtener los permisos o autorizaciones necesarios para ello, previo cumplimiento por el concesionario de los requisitos legalmente exigibles.
- c. Obtener al amparo de la Corporación Municipal concedente para el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y en especial, la ocupación de los espacios de dominio público objeto de la concesión para el ejercicio de la actividad autorizada.
- d. La realización de las obras propuestas por el concesionario para el mejor funcionamiento de la instalación, previa la oportuna concesión de licencia municipal al efecto, ajustada al cumplimiento de los requisitos urbanísticos exigidos por la normativa vigente.

DECIMOCTAVA.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- a. Dado el carácter de concesión demanial de bienes de dominio público de este contrato, el Ayuntamiento tiene las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse en el desarrollo y ejecución de esta concesión demanial.
- b. Igualmente tendrá la facultad de inspeccionar en todo momento las instalaciones objeto del contrato, estando el concesionario obligado a facilitar el acceso a las mismas a los Servicios Técnicos municipales que así lo requieran y a facilitar cuanta información se le demande.



- c. Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que pudiese cometer.
- d. Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, previo el resarcimiento de los daños que se causaren o sin él cuando no procediere
- e. Entregar al concesionario, una vez formalizado el contrato, los espacios objeto de adjudicación.
- f. El espacio cedido se utilizará exclusivamente para el fin que motiva su cesión.
- g. Otorgar al concesionario, dentro de los cauces legalmente establecidos, la protección adecuada para que pueda explotar adecuadamente los bienes objeto de la concesión.
- h. El Ayuntamiento no realizará aportación económica alguna para la instalación ni su sostenimiento, limitándose su actuación a la concesión para el uso de los bienes de dominio público objeto de la presente concesión y a la posterior tramitación de las correspondientes licencias.

DECIMONOVENA.- OTROS COMPROMISOS U OBLIGACIONES

a. Cada una de las partes cumplirá estrictamente las obligaciones y deberes que, con arreglo a la normativa vigente en cada momento relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal y demás disposiciones normativas aplicables, le incumban en relación con los datos concernientes a personas físicas o jurídicas que sean recogidos y/o tratados en el ámbito de la relación de colaboración referida en esta concesión.

La adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) .

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

b. Cualquier alteración, variación o modificación en el inmueble y en las instalaciones que componen el objeto de la concesión, será comunicada



previamente por el concesionario al Ayuntamiento, requiriéndose la previa aprobación de éste para llevarse a cabo.

VIGÉSIMA.-PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El Ayuntamiento podrá imponer penalidades al concesionario por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego.

Las infracciones en que puede incurrir el concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves, ponderando la gravedad de la falta, la incidencia o reiteración de esta, cuantía de los daños producidos y beneficio obtenido por el infractor.

Son infracciones leves:

- a. Las simples irregularidades en el cumplimiento de las obligaciones que prescribe este pliego de condiciones, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico y no tengan especial calificación o carácter esencial.
- b. Los retrasos en el cumplimiento de los horarios de apertura y cierre de prestación de los servicios.
- c. La desobediencia del concesionario a los requerimientos de los Departamentos Técnicos del Ayuntamiento, siempre que el objeto de los mismos no constituya falta grave o sea causa de caducidad o resolución.
- d. La interrupción en la prestación de la actividad, sin causa justificada, por tiempo de 1 a 4 días al año dentro del periodo de apertura obligatorio.
- e. El incumplimiento del deber de conservar en buen estado el bien de dominio público objeto de esta concesión y las instalaciones sobre él realizadas, cuando no tenga la consideración de grave o muy grave.
- f. La negligencia respecto al aseo y la limpieza de las instalaciones.
- g. La desconsideración y falta de atención debida a los clientes.

Son infracciones graves:

- a. La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- b. El Impago del canon en el periodo establecido al efecto.
- c. Retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones del concesionario así como el incumplimiento de sus obligaciones accesorias.
- d. La producción de daños en el dominio público ocupado, por un valor que supere los 1.000,00euros y no exceda de 10.000,00 euros.
- e. La negligencia en el deber de limpieza y conservación de la instalación, que suponga un grave deterioro



- f. Causar daños a bienes o a terceros por culpa o negligencia en la ejecución de la concesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados puedan exigir.
- g. La interrupción de la actividad sin causa justificada, por tiempo de 5 a 15 días al año, dentro del periodo de apertura obligatorio.
- h. El ejercicio de una actividad con los bienes que no sea objeto de la concesión.
- i. Los incidentes habituales con los usuarios del bar.
- j. La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de órdenes dadas sobre evitación de situaciones insalubres, peligrosas, etc., que dicte el órgano competente, si el concesionario persistiera en aquellas una vez apercibido formalmente.
- k. Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el concesionario que rigen esta concesión, no merezcan la calificación de muy grave ni deban ser consideradas leves.

Son Infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento de las normas laborales e higiénico-sanitarias
- b. La acumulación de tres faltas graves en el transcurso de un año.
- c. El no abono del canon pese a haber sido requerido para ello.
- d. La producción de daños en el dominio público ocupado, cuando su importe supere los 10.000 euros.
- e. La aparición de daños en algunos componentes de las instalaciones, atribuidas a falta de conservación y que tengan como consecuencia la inutilización de los mismos.
- f. La ejecución de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el dominio público ocupado, cuando produzcan alteraciones irreversibles en el mismo
- g. La interrupción de la actividad sin causa justificada y sin previo aviso, por tiempo superior a 15 días al año, dentro del periodo de apertura obligatorio, salvo causa de fuerza mayor apreciada por el Ayuntamiento.
- h. La negativa de la persona concesionaria a abandonar y dejar libres y vacuos los bienes concedidos, a disposición de la administración, al finalizar el plazo de la concesión; o cuando la corporación fiera uso de la facultad de rescate de la concesión a que se refiere el artículo 80.10 del Reglamento de Bienes; o bien cuando acordara la resolución de la concesión por causa imputable a la persona concesionaria.
- i. La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial del servicio sin expresa autorización del Ayuntamiento
- j. La demora en el inicio de la prestación del servicio sin causa justificada



- k. Las actuaciones voluntarias que afectan gravemente al valor económico de las instalaciones o que puedan ocasionar peligro para personas o cosas.

El importe de las penalidades será:

- 1.- Para las infracciones leves: Hasta 1.000,00 euros.
- 2.- Para las infracciones graves: De 1.001 a 10.000,00 euros.
- 3.- Para las infracciones muy graves: De 10.001,00 a 100.000,00 euros, siendo causa de resolución de la concesión y reversión del dominio público ocupado, lo que conllevará la incautación de la fianza.

Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable, a la intencionalidad y al grado de culpabilidad de este. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la multa a la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Para la percepción de las penalidades podrá utilizarse la vía de apremio.

Si impuesta la multa el concesionario persistiera en su incumplimiento, el responsable del contrato, en función de la naturaleza de cada infracción, podrá proponer al órgano de contratación:

a) Reiterar su imposición, previo trámite de audiencia, por cuantos periodos de 15 días, en el caso de faltas leves, y de 30 días, en el de graves y muy graves, le fueren suficientes para cumplir lo ordenado, incrementándose su importe, respecto de la acordada anteriormente, en un 10% cada vez.

b) Ejecutar forzosamente lo ordenando mediante ejecución subsidiaria.

Todas las infracciones serán sancionadas mediante la instrucción de expediente contradictorio conforme al siguiente procedimiento, y las multas, se aplicarán sin perjuicio de la extinción o revocación de la concesión si procede.

Los expedientes para imposición de penalidades deberán iniciarse en el plazo máximo de tres meses, para el caso de faltas leves, y de seis meses, para las graves y muy graves, computándose estos plazos desde la fecha en que el Ayuntamiento tenga conocimiento, de su comisión o, cuando se trate de falta continuada, desde el cese de su comisión. En ambos casos, se resolverán en el plazo máximo de tres meses.

En todo caso la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

La instrucción de los expedientes corresponde al responsable del contrato y serán resueltos, previa audiencia del concesionario por un periodo de diez días, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con



indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Una vez definitiva en vía administrativa la penalidad que se imponga, el concesionario deberá proceder a su pago en los plazos establecidos en la normativa tributaria de aplicación

VIGÉSIMOPRIMERA.- CESIÓN DE LA CONCESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión no cabrán ser cedidos, gravados o enajenados a un tercero. No obstante será admisible la cesión de los derechos de concesión, previa autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento, cuando se den las circunstancias siguientes:

- Que se haya explotado el negocio al menos una cuarta parte del tiempo correspondiente al periodo de concesión.
- Que el cesionario reúna idénticos requisitos que el cedente tuvo que reunir para ser adjudicatario.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se extinguirá, con carácter general, por alguna de las causas recogidas en el Artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. De forma concreta se extinguirá por:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de la adjudicataria
- b) Caducidad por vencimiento del plazo.
- c) Rescate de la concesión, previa indemnización o revocación unilateral de la autorización motivada por causas sobrevenidas de interés público, debidamente justificadas, antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada la concesión.
- d) Resolución judicial.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.

A tales efectos, serán considerados “incumplimientos graves de las obligaciones del titular de la concesión”:

1. Falta de solicitud y obtención de las correspondientes Licencias Municipales y de otras administraciones Públicas, para el ejercicio de la actividad o para la ejecución de obras.
2. El incumplimiento de los fines de la concesión por la Concesionaria.



3. Cometer de forma reiterada alguna de las infracciones calificadas como graves o muy graves.
4. Impago del canon.
5. No atender, con la debida diligencia y cuidado, la conservación del dominio público y de las instalaciones, desatendiendo los requerimientos que a tales efectos sean formulados por el Ayuntamiento.

La extinción de la concesión por alguna de estas causas, no dará derecho a indemnización al concesionario.

g) Desaparición del bien.

h) Por sobrevenir circunstancias que de haber existido en las fechas de su otorgamiento, habrían justificado la denegación.

VIGÉSIMOTERCERA.- GASTOS A CARGO DEL CONCESIONARIO.

El concesionario vendrá obligado además de al abono del correspondiente canon concesional, al pago de todos los impuestos, tasas, arbitrios, gravámenes y exacciones de cualquier clase que sean consecuencia de las actividades desarrolladas en el inmueble de dominio público objeto de cesión por el Ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos que pudiera tener reconocidos. El concesionario asumirá la contratación del suministro eléctrico, agua, recogida de basuras y de cualquier otro servicio necesario para el desarrollo de la actividad.

VIGÉSIMOCUARTA.- SEGUROS.

Con carácter previo a la apertura y puesta en funcionamiento de la instalación objeto del presente Pliego, el concesionario deberá suscribir un seguro que dé cobertura a todo riesgo, incluso el de incendio, sobre el inmueble del dominio público ocupado y las obras e instalaciones construidas, durante todo el tiempo de la concesión, por un capital igual al valor de las mismas. De este seguro será beneficiario el Ayuntamiento de Layos, sin perjuicio del derecho del concesionario a resarcirse con cargo a éste de los valores asegurados y no amortizados, asumiendo el pago de las primas durante todo el plazo de la concesión y debiendo depositar un ejemplar de la póliza en el Ayuntamiento.

Así mismo, deberá contar el concesionario con un seguro que dé cobertura a la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a los usuarios de las instalaciones o a terceros, de conformidad con lo dispuesto en este pliego, siendo el mínimo por víctima asegurado de 300.000 €.

Si las pólizas contemplan algún tipo de franquicia o riesgos excluidos, el importe que corresponda a estos conceptos será, en su caso, abonado directamente por el adjudicatario.



Los seguros deberán mantener la vigencia durante todo el plazo de la concesión y dispondrán de una cláusula de revalorización automática en función de los incrementos que experimente el índice general de precios al consumo de ámbito nacional.

VIGÉSIMOQUINTA.- REVERSIÓN.

Al terminar o extinguirse la concesión, sea cual fuere la causa, el Ayuntamiento podrá optar por la reversión gratuita de la totalidad de las obras e instalaciones en buen estado de conservación y funcionamiento salvo los deterioros normales motivados por el uso y libres de cualquier clase de cargas y gravámenes, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar al concesionario cantidad alguna, salvo los supuestos de extinción de la concesión por rescate o por otra causa imputable al Ayuntamiento, o por la reposición del inmueble a su estado inicial a cargo del concesionario.

Tres meses antes de finalizar el plazo de concesión, el Ayuntamiento designará los técnicos para inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarios para mantener aquéllas en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del concesionario.

No obstante lo anterior, el concesionario vendrá obligado a poner en conocimiento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, cualquier irregularidad que provoque un deterioro del inmueble y, consecuentemente, una reversión de éste en condiciones no aceptables por el Ayuntamiento.

VIGESIMOSEXTA.-UNIDAD TRAMITADORA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada de la tramitación y seguimiento del expediente será D^a Blanca López-Rosado Rodríguez.

VIGESIMOSEPTIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Corresponde al Ayuntamiento de Layos la prerrogativa de interpretar los términos de la Concesión administrativa, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarla por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por la Alcaldía, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción Contencioso-administrativa.



Para resolver las divergencias que pudieran surgir, con motivo de la interpretación, significado y alcance de las cláusulas contractuales, el concesionario se somete a los Fueros del Municipio de Layos, con expresa renuncia al suyo propio, si lo tuviere.

EL ALCALDE. Gonzalo García González

En Layos, en la fecha que aparece en la firma digital.

